

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para resolver lo concerniente al desistimiento del recurso de apelación formulado por las partes intervinientes contra la Sentencia No.30 del 24 de agosto de 2021. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.1027/2020-00238 00

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial del demandante, EDGAR CHARRY RODRIGUEZ, en la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de fecha 24 de agosto de 2021, interpuso recurso de apelación contra la Sentencia No.30 del 24 de agosto de 2021 y su adición, proferida dentro del presente proceso Verbal Declarativo Nulidad Promesa de Venta, la cual dispuso:

*"1. DECLARAR nulo el negocio jurídico celebrado el 22 de septiembre de 2015, de acuerdo a lo convenido entre las partes en la conciliación extrajudicial, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.*

*2. NEGAR la pretensión de nulidad de la conciliación extrajudicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia. Con excepción del numeral segundo, en lo que tiene que ver con el pago de \$950.000.000.*

*3. CONDENAR a la parte demandada a restituir la suma de \$ 632.000.000 al demandante, señor EDGAR CHARRY RODRIGUEZ, como parte del precio pagado.*

*4. CONDENAR a la parte demandada a pagar la suma de \$ 144.260.252 por concepto de indexación del valor enunciado en el numeral anterior.*

5. *Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 15.000.000*

6. *NEGAR las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión...*"

De igual manera, el apoderado judicial de los demandados, LUIS FERNANDO MORERA TOBAR, MIGUEL EUGENIO MORERA TOVAR y JOSÉ MIGUEL MORERA, interpuso recurso de apelación contra el referido fallo. Para tal efecto, se les concedió el recurso en el efecto SUSPENSIVO, conforme lo establece el inciso 2° del numeral 3° del Art. 323 C.G.P.

A continuación, y dentro de los términos concedidos, los apelantes mediante escritos de fecha 25 y 26 de agosto de 2021, respectivamente, presentaron el desistimiento del recurso de apelación contra la Sentencia No.30 del 24 de agosto de 2021 y su adición, de conformidad al artículo 316 del C.G.P.

Al punto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., el cual refiere al **Desistimiento de ciertos actos procesales:**

*"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario..."*

Conforme a la norma trascrita, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el Despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación formulado por las partes en

contra de la Sentencia No.30 del 24 de agosto de 2021 y su adición;  
en consecuencia, se declarará la ejecutoria de dicha providencia.

En mérito de lo expuesto y conforme al artículo 316  
del C.G.P., el Juzgado,

**DISPONE:**

1. **ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación  
interpuesto por las partes intervinientes (Demandante y Demandados),  
a través de sus apoderados judiciales en contra la Sentencia No.30  
del 24 de agosto de 2021 y su adición, por las razones expuestas.

2. No hay lugar a la condena en costas.

Notifíquese

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

SAS.RAD.2020-00238

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SECRETARIA**

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: agosto 31 de 2021

**SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ**  
*La Secretaria*

**Firmado Por:**

**Nelson Osorio Guamanga**

**Juez Circuito**

**Civil 011**

**Juzgado De Circuito**

**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f08ffc51381a1f01fe25d71420975eac4f9f2b875d479f7cbeea2288cb724c8**

Documento generado en 30/08/2021 01:17:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**